



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 191-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 04 de octubre de 2021

VISTO:

El Informe Legal N° 187-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 04 de octubre de 2021, Informe N° 819-2021-UNIFSLB/DGA-UABAST de fecha 29 de septiembre de 2021, Carta N° 001-2021-CEB/R.C., de fecha 30 de septiembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legalidad, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (en adelante, la "Entidad"), como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 191-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 04 de octubre de 2021

Que, con fecha 25 de agosto de 2021, el Comité de Selección realiza la apertura y admisión de ofertas, en la cual, luego de la calificación de ofertas obtiene cuatro postores calificados y dentro de estos dos postores empatados, disponiendo que dicho desempate se llevará a cabo a través de un sorteo en el SEACE;



Que, con fecha 27 de agosto de 2021, el Comité de Selección otorgó la buena pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 10-2021-UNIFSLB/CS-Primera Convocatoria – Derivada de la Licitación Pública N° 01-2021-UNIFSLB/CS-1, para la contratación de la ejecución del saldo de obra: "Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales y Administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua – en la Localidad de Tomaque – Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Región Amazonas", al Consorcio Ejecutor Bagua, dejando como segundo lugar en la calificación al Consorcio Educativo Bagua;



Que, mediante la Carta N° 008-09-2021/CEB-RL, de fecha 16 de septiembre de 2021, el Consorcio Ejecutor Bagua presenta la documentación para el perfeccionamiento de contrato;

Que, mediante la Carta N° 051-2021-UNIFSLB/DGA-UABAST de fecha 20 de septiembre de 2021, la Entidad comunica al Consorcio Ejecutor Bagua las siguientes observaciones: i) No haber cumplido con el requisito contenido en el ítem h) del numeral 2.3 de las bases de contratación, ii) No haber cumplido con el requisito contenido en el ítem i) del numeral 2.3 de las bases de contratación, iii) No cumplir con el requisito contenido en el ítem q) del numeral 2.3 de las bases de contratación; otorgándose el Consorcio Ejecutor Bagua dos (02) días hábiles para su subsanación;



Que, mediante Carta N° 010-09-2021/CEB-RL de fecha 22 de septiembre de 2021, el Consorcio Ejecutor Bagua presenta la subsanación de las observaciones contenidas en la Carta N° 051-2021-UNIFSLB/DGA-UABAST;

Que, mediante la Carta N° 053-2021-UNIFSLB/DGA-UABAST de fecha 23 de septiembre de 2021, la Entidad comunica al Consorcio Ejecutor Bagua que, se da por no levantada la observación contenida en la Carta N° 051-2021-UNIFSLB/DGA-UABAST, correspondiente a la experiencia mínima de cuatro (04) años para el personal clave, Residente de Obra, por cuanto no se ha cumplido con el ítem q) del numeral 2.3, concordante con el ítem A.3 del numeral 3.2 de las bases de contratación;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 185-2021-UNIFSLB/P de fecha 27 de septiembre de 2021, la Entidad declara la pérdida automática de la buena pro, conforme lo establece el literal c) del artículo 141° del Reglamento, procediéndose a notificar la misma a través del SEACE;

Que, mediante la Carta N° 057-2021-UNIFSLB/DGA-UABAST de fecha 27 de septiembre de 2021, la Entidad solicita al Consorcio Educativo Bagua presente sus documentos para perfeccionar el contrato dentro del plazo previsto en el literal a) del Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, mediante la Carta N° 014-2021-CONSORCIO EJECUTOR BAGUA de fecha 27 de septiembre de 2021, el Consorcio Ejecutor Bagua solicita reconsiderar la subsanación de



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 191-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 04 de octubre de 2021

documentos para el perfeccionamiento de contrato y al mismo tiempo, cuestiona que el Consorcio Educativo Bagua habría presentado documentos falsos, entre ellos el Certificado ISO;



Que, mediante Informe N° 819-2021-UNIFSLB/DGA-UABAST de fecha 29 de septiembre de 2021, la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, informa que verificado la documentación presentada por el Consorcio Educativo Bagua, en el folio noventa (90), ha presentado el Certificado ISO 37001:2016 bajo el Registro N° 510288, emitida por la empresa LL-C CERTIFICATION PERU S.A.C. a la empresa CONSTRUCTORA SIPAN S.R.L., en la cual consta que su validez sería desde el 16 de enero de 2020 hasta el 15 de enero de 2023; sin embargo, consultado dicha certificación a través de la página web, se indica en el referido comunero <https://ll-c.com.pe/> / <https://ll-c.com.pe/verification/> , ingresando el código de verificación 2D49B37E-E26, reporta que dicho Certificado ha sido anulado desde el 24 de julio de 2021. Ante este incidente, la Unidad de Abastecimiento mediante la Carta N° 060-2021-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 29 de septiembre de 2021, puso en conocimiento del Consorcio Educativo Bagua, solicitando su descargo correspondiente, por cuanto es el segundo adjudicado para presentar sus documentos para el perfeccionamiento de contrato. Es así que, mediante la Carta N° 001-2021-CEB/R.C., de fecha 30 de septiembre de 2021, el Consorcio Educativo Bagua informa que el Certificado ISO 37001:2016 bajo el Registro N° 510288, no sería falso y que al preparar la oferta no se habría percatado de la fecha de caducidad del certificado, por lo que adjunta el ISO 37001:2016 bajo el Registro N° 510288 en copia legalizada, precisando que a la fecha se encontraría en renovación. Asimismo, la Unidad de Abastecimiento, advierte que el ISO 37001:2016 bajo el Registro N° 510288 presentado en copia legalizada, el cual tendría como fecha de validez desde el 20 de enero de 2020 hasta el 19 de enero de 2023, cuya fecha de expedición figura el 20 de enero de 2020; no obstante, consultado dicha certificación a través de la página web que se indica en el referido documento, reporta que dicho Certificado continúa anulado desde el 24 de julio 2021. En fin, la Unidad de Abastecimiento llegó a la conclusión, teniendo en cuenta que el ISO 37001:2016 bajo el Registro N° 510288 presentado por el Consorcio Educativo Bagua fue anulado desde el 24 de julio del presente año; empero el Consorcio Educativo Bagua los ofreció como vigente en el proceso de selección, por tanto dicho documento se constituye en inexacto e inválido, toda vez que el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 10-2021-UNIFSLB/CS-Primera Convocatoria – Derivada de la Licitación Pública N° 01-2021-UNIFSLB/CS-1 data del 12 de agosto de 2021. Por estas consideraciones, la Unidad de Abastecimiento recomienda que se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro al Consorcio Educativo Bagua, como segundo adjudicatario, por haber presentado documentación inexacta, consiste en el Certificado ISO N° 510288, en el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 10-2021-UNIFSLB/CS-Primera Convocatoria – Derivada de la Licitación Pública N° 01-2021-UNIFSLB/CS-1, para la contratación de la ejecución del saldo de obra: "Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales y Administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua – en la Localidad de Tomaque – Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Región Amazonas", esto de conformidad con numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones y el numeral 64.6 del artículo 64 de su Reglamento;



Que, mediante Informe Legal N° 187-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 04 de octubre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, opina que es procedente declarar de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro al Consorcio Educativo Bagua, como segundo



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 191-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 04 de octubre de 2021

adjudicatario, por haber presentado documentación inexacta, consiste en el Certificado ISO N° 510288, en el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 10-2021-UNIFSLB/CS-Primera Convocatoria – Derivada de la Licitación Pública N° 01-2021-UNIFSLB/CS-1, para la contratación de la ejecución del saldo de obra: "Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales y Administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua – en la Localidad de Tomaque – Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Región Amazonas", esto de conformidad con numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones y el numeral 64.6 del artículo 64 de su Reglamento;



Que, de conformidad al numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señal que: *consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. **En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.** Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. (El énfasis, es agregado); concordante con el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 182-2019-EF, establece que: **el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (El énfasis, es agregado);*



Que, estando a lo expuesto por la Unidad de Abastecimiento como lo expresado por la Oficina de Asesoría Jurídica, al amparo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones y el numeral 64.6 del artículo 64 de su Reglamento, corresponde emitir el presente acto jurídico en el extremo que declara de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro al Consorcio Educativo Bagua, como segundo adjudicatario, por haber presentado documentación inexacta, consistente en el Certificado ISO N° 510288, en el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 10-2021-UNIFSLB/CS-Primera Convocatoria – Derivada de la Licitación Pública N° 01-2021-UNIFSLB/CS-1, para la contratación de la ejecución del saldo de obra: "Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales y Administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua – en la Localidad de Tomaque – Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Región Amazonas"; como declárese desierto la Adjudicación Simplificada N° 10-2021-UNIFSLB/CS-Primera Convocatoria – Derivada de la Licitación Pública N° 01-2021-UNIFSLB/CS-1; asimismo, es necesario que la Entidad autorizar la Segunda Convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 10-2021-UNIFSLB/CS-Primera Convocatoria – Derivada de la Licitación Pública N° 01-2021-UNIFSLB/CS-1, para la contratación de la ejecución del saldo de obra;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 191-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 04 de octubre de 2021

por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARA de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro al Consorcio Educativo Bagua, como segundo adjudicatario, por haber presentado documentación inexacta, consistente en el Certificado ISO N° 510288, en el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 10-2021-UNIFSLB/CS-Primera Convocatoria – Derivada de la Licitación Pública N° 01-2021-UNIFSLB/CS-1, para la contratación de la ejecución del saldo de obra: "Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales y Administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua – en la Localidad de Tomaque – Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Región Amazonas", de conformidad con numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones y el numeral 64.6 del artículo 64 de su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR desierto la Adjudicación Simplificada N° 10-2021-UNIFSLB/CS-Primera Convocatoria – Derivada de la Licitación Pública N° 01-2021-UNIFSLB/CS-1, para la contratación de la ejecución del saldo de obra: "Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales y Administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua – en la Localidad de Tomaque – Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Región Amazonas".

ARTÍCULO TERCERO. – REALIZAR la Segunda Convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 10-2021-UNIFSLB/CS-Primera Convocatoria – Derivada de la Licitación Pública N° 01-2021-UNIFSLB/CS-1, para la contratación de la ejecución del saldo de obra: "Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales y Administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua – en la Localidad de Tomaque – Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Región Amazonas".

ARTÍCULO CUARTO. – COMUNÍQUESE al Tribunal del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, para que inicie el procedimiento administrativo sancionador como al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, conforme lo prevé el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Dra. MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Ing. Civil LUCIO E. CATEDRA MACO
SECRETARIO GENERAL
C.I.P. N° 94193